Ley de Contratos del Sector Público: Licitación

Unidad 5. Los Sistemas de Racionalización Técnica de la Contratación: Acuerdo Marco y Sistema Dinámico de Adquisición. Los Procedimientos de Adjudicación de los Contratos Basados en un Acuerdo Marco y de los Contratos específicos en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición.

Introducción.

En esta unidad se estudiarán los sistemas de racionalización técnica de la contratación en tanto sistemas que sirven para **simplificar trámites** y facilitar la contratación de obras, servicios y suministros iguales o similares entre sí cuando su necesidad se extiende a lo largo de un período determinado, durante el cual previsiblemente existirán prestaciones continuadas.

Hay **tres** sistemas de racionalización técnica de la contratación: el acuerdo marco y el sistema dinámico de adquisición, por un lado y las centrales de contratación, por otro lado.

Las **centrales de contratación** son una especie de "macro-órgano de contratación" que adquieren suministros y servicios para otros órganos de contratación, a través de los llamados contratos centralizados. En la Administración de la Junta de Andalucía tenemos un claro ejemplo en el contrato centralizado de suministro de energía eléctrica que fue tramitado por la Consejería competente en materia de Hacienda bajo la figura del Acuerdo Marco con un único empresario y posteriormente su contrato basado para dar servicio a más de 5.000 puntos de suministro de las distintas entidades de la Junta de Andalucía que conforman la Red de Energía de la Junta de Andalucía (REDEJA).

Por lo que respecta al **acuerdo marco** y al **sistema dinámico de adquisición**, estos no son un tipo especial de contrato, ni una forma de tramitación de los expedientes de contratación ni un procedimiento de adjudicación, sino (en palabras de la Comisión Consultiva de Contratación de las Islas Baleares) un negocio de naturaleza normativa o precontractual, es decir, una especie de contrato preparatorio en el que se fija una reglamentación o unas condiciones uniformes y generales que permiten la celebración de contratos futuros, de manera que las partes se obligan a contratar de una forma determinada.

Esta unidad tratará sobre la tramitación de los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición, así como de la adjudicación de los contratos que deriven de cada uno de estos sistemas y haremos una breve referencia a las centrales de contratación.

La tramitación de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición sigue el mismo esquema que la tramitación de un contrato administrativo, mediante la tramitación de un expediente administrativo en el que hay que tener en cuenta lo siguiente:

• En primer lugar, se siguen prácticamente casi las mismas actuaciones preparatorias de los contratos administrativos, exceptuando la certificación de existencia de crédito, al no conllevar gasto inmediato. Así lo dispone el artículo 100.3 de la LCSP: "Con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación." No obstante, sí tienen un valor estimado que corresponderá con el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición. Ello determinará su sujeción o no a

regulación armonizada.

- En segundo lugar, para la celebración de estos sistemas se siguen los procedimientos de adjudicación previstos para los contratos administrativos. Respecto al acuerdo marco, se celebran conforme a cualquiera de los procedimientos de adjudicación (abierto, restringido, negociado, diálogo competitivo y asociación para la innovación). Respecto al sistema dinámico de adquisición, se celebra únicamente conforme al procedimiento restringido con especialidades.
- En tercer lugar, y una vez celebrados los acuerdos marco o los sistemas dinámicos de adquisición, cuando surge una necesidad concreta para el órgano de contratación, este debe tramitar un contrato basado en el acuerdo marco o un contrato específico en el marco de un sistema dinámico de adquisición. La adjudicación de estos contratos sigue un procedimiento más sencillo o más breve que la de los contratos administrativos, puesto que ya previamente se ha celebrado el acuerdo marco y el sistema dinámico de adquisición en los que se ha acordado, prácticamente, las condiciones de aquellos.

1. El Procedimiento de Celebración de un Acuerdo Marco.

El procedimiento de celebración de un acuerdo marco se tramita conforme a las normas de preparación y adjudicación de los contratos administrativos como hemos dicho en la introducción de esta unidad.

En este punto, conviene precisar que, en clave de competencia, el procedimiento de contratación que introduce menos restricciones a la competencia es el procedimiento abierto, por ser el más respetuoso con el principio de igualdad entre las empresas licitadoras y al que se pueden presentar todas aquellas empresas que reúnen la capacidad y solvencia exigidas.

Para la selección de cualquier otro procedimiento, los órganos de contratación deberían tener en cuenta el impacto sobre la competencia que tal elección implica. En otras palabras, teniendo en cuenta que el acuerdo marco ya restringe a posteriori el número de empresas que podrán acceder a las contrataciones basadas, sería deseable que el procedimiento de adjudicación escogido no limitara el número de empresas que se podrían presentar. De todas formas, es necesario señalar que si se eligen los procedimientos no ordinarios, deberá justificarse la aplicación de alguno de los supuestos previstos legalmente para acudir a los mismos.

En cuanto a la **fase de licitación** es necesario señalar **algunas especialidades procedimentales** respecto a los procedimientos de adjudicación de los contratos:

- a) El **anuncio de licitación** indicará la duración prevista del acuerdo marco, justificando, en su caso, toda duración superior a cuatro años (dado que la duración máxima que se establece es 4 años); en la medida de lo posible, indicación del valor o del orden de magnitud y de la frecuencia de los contratos que se van a adjudicar, el número y, cuando proceda, número máximo propuesto de operadores económicos que van a participar.
- b) El importe de la garantía provisional, de exigirse, se fijará a tanto alzado por el órgano de contratación, sin que, en ningún caso, pueda superar el 3% del valor estimado del acuerdo marco.
- c) En el caso de que el acuerdo marco se tramite a través del procedimiento abierto, la tramitación de la licitación deberá hacerse de forma electrónica, al ser un procedimiento modelado en SiREC.
- d) Según el Decreto 39/2011, la mesa de contratación propondrá la adjudicación a favor de las empresas licitadoras que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas.

En cuanto a la fase de adjudicación y formalización del acuerdo marco, se señalan las siguientes especialidades:

a) En cuanto a la documentación previa a la adjudicación, los pliegos que rijan los acuerdos marco establecerán si la **garantía definitiva** se fija estimativamente por la Administración o se fija para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación.

En el primer caso, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5% el importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como del contrato basado de que se trate.

- b) Una vez realizada la adjudicación, los órganos de contratación informarán a cada empresa candidata o licitadora en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la celebración de un acuerdo marco, incluidos los motivos por los que hayan decidido no celebrar un acuerdo marco. Los órganos de contratación podrán decidir no comunicar determinados datos, mencionados, relativos a la celebración de un acuerdo marco.
- c) El acuerdo marco no conlleva la ejecución de gasto, por lo que el expediente no se somete a la Intervención delegada correspondiente para su fiscalización.
- d) El acuerdo marco **debe formalizarse** para que se perfeccione y pueda surtir efectos, al igual que hemos visto para los contratos administrativos con carácter general, aunque no hay precepto en la LCSP que se ocupe de ello. Tan solo podemos comprobar que se formalizan a raíz del artículo que se ocupa de la publicidad.
- e) La **publicidad del acuerdo marco celebrado** debe hacerse en el plazo de 30 días desde su "formalización", distinguiéndose si el acuerdo marco se sujeta a regulación armonizada o no. En el primer caso, es necesaria su publicación en el DOUE y en el perfil de contrante (y si el acuerdo marco es celebrado por la Administración General el Estado en el BOE también). En el segundo caso, solo es necesario su publicación en el perfil de contratante.

El órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa al acuerdo marco, justificándolo debidamente en el expediente, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

- f) En cuanto al **recurso especial en materia de contratación**, el artículo 44 de la LCSP establece que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones susceptibles de recurso especial (vistos en la unidad anterior), cuando se refieran a acuerdos marco que tengan por objeto la celebración de contratos susceptibles de recurso especial (también vistos en la unidad anterior). Es decir, si se trata de un acuerdo marco de servicios con valor estimado superior a 100.000 euros, el pliego de cláusulas administrativas particulares que regula su celebración podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación una vez que se publique.
- g) La celebración de un acuerdo marco debe inscribirse en el Registro de Contratos, así como debe remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada del acuerdo marco formalizado y el extracto del expediente, siempre

que su valor estimado exceda de 600.000 euros, en caso de obras, concesión de obras o concesión de servicios; de 450.000 euros, en caso de suministros de 150.000 euros, en caso de servicios).

h) En cuanto a las **obligaciones de gobernanza**, el artículo 336 de la LCSP exige que los órganos de contratación elaboren un informe escrito en relación con los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada. En dicho informe reflejarán, los motivos por los que se haya decidido no adjudicar o celebrar un acuerdo marco.

2. El Procedimiento de Adjudicación de los Contratos basados en un Acuerdo Marco.

Una vez celebrado un acuerdo marco, los órganos y organismos que requieran servicios, suministros u obras seleccionarán, dentro del catálogo o mediante una nueva licitación, la empresa participante en el acuerdo marco cuyos servicios o productos puedan satisfacer sus necesidades de la mejor forma posible.

2.1. Condiciones Previas.

La LCSP establece una serie de condiciones previas para que se pueda adjudicar un contrato basado en un acuerdo marco. Tales **condiciones** son:

- En el plazo de 30 días desde la formalización del acuerdo marco, deberá haberse remitido el
 correspondiente anuncio de la misma al DOUE, en el caso de que el acuerdo marco que se hubiese
 celebrado estuviera sujeto a regulación armonizada, además de haber efectuado su publicación en el
 perfil de contratante del órgano de contratación en todo caso.
- Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente sujetos participantes en el mismo, salvo, según dispone el artículo 227.4 de la LCSP, en el caso de acuerdos marco centralizados a los que pueden adherirse con posterioridad a su celebración otras entidades del sector público, siempre que estas se hubieran identificado en el pliego regulador del acuerdo marco y se hubiera hecho constar esta circunstancia en la convocatoria de licitación.
- Solo podrán adjudicarse contratos basados durante la vigencia del acuerdo marco. No obstante, la duración de los contratos basados puede ser superior a la del propio acuerdo marco en el que se basa, siempre que se cumpla con lo que se indica a continuación.

La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

- En el caso de contratos basados cuya adjudicación requiera la celebración de una nueva licitación, la fecha de envío a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco correspondiente.
- En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de una licitación,
 la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

La duración de los contratos basados seguirá las reglas generales de la duración de los contratos fijadas en el artículo 29 de la LCSP, incluso les resulta aplicable el régimen de la denominada prórroga forzosa o legal prevista en el apartado 4 del citado artículo, siempre que se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado al menos15 días antes de la finalización del contrato originario.

• No se podrán introducir en los contratos basados en un acuerdo marco modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco, aunque la LCSP si

permite que tanto los acuerdos marco como los contratos basados puedan ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación.

2.2. Clases de Procedimientos.

Ante todo, hay que distinguir si el acuerdo marco se ha celebrado con una única empresa o con varias empresas y, a su vez, si el acuerdo marco fija o no todos los términos para la adjudicación de los contratos basados.

- a) Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido **con una única empresa**, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito a la empresa, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta. No hay licitación.
- b) Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado **con varias empresas**, es necesario distinguir a su vez entre aquel acuerdo marco que fija todas las condiciones o términos, de aquel acuerdo marco que no fija todas las condiciones o términos:
- 1º. Si el acuerdo marco fija todas las condiciones, la adjudicación de los contratos basados se efectuará o bien sin necesidad de convocar una nueva licitación o bien convocando a las partes a una nueva licitación.

La posibilidad de aplicar **ambos sistemas (con o sin nueva licitación)** deberá estar <u>prevista en el pliego</u> <u>regulador del acuerdo marco</u> y dicho pliego deberá determinar los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la nueva licitación, si este fuera el sistema de adjudicación aplicable.

Para poder adjudicar contratos basados en un acuerdo marco con todos los términos definidos **sin nueva licitación**, será necesario que el pliego del acuerdo marco prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación. Por tanto, habrá que estar al caso concreto.

- 2º. Si el acuerdo marco no fija todas las condiciones, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando necesariamente a las partes a **una nueva licitación**, en la que se tomarán como base:
 - Los mismos términos aplicados a la adjudicación del acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario.
 - O bien en otros términos. En este caso, será necesario que dichos términos hayan sido previstos en los pliegos de contratación del acuerdo marco y se concreten con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato basado. Ahora bien, si los pliegos del acuerdo marco no recogieran de forma precisa la regulación aplicable a los contratos basados, esta deberá necesariamente incluirse en los documentos de licitación correspondientes a dichos contratos basados (documentos equivalentes a unos pliegos tal y como se refiere a ellos el artículo 116 LCSP).

2.3. Tramitación del Procedimiento con Licitación para la Adjudicación de un Contrato basado en un Acuerdo Marco.

2.3.1. Licitación.

La licitación para la adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco podrá articularse de dos formas:

a) Mediante **invitación por escrito** a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato. Ahora bien, cuando el contrato basado a adjudicar no sea SARA, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no extender esta consulta a la totalidad de las empresas que sean parte del acuerdo marco, sino solicitar oferta a algunas de ellas, como mínimo a 3.

La invitación concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

La licitación se llevará a cabo por medios electrónicos, al estar modelada la tramitación de los contratos basados en acuerdos marco en SiREC.

b) Mediante la celebración de una **subasta electrónica**, conforme al artículo 143 de la LCSP, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

2.3.2. Adjudicación.

a) El contrato se adjudicará a la empresa que haya presentado la **mejor oferta** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios fijados en el acuerdo marco. No es necesario la constitución de mesa de contratación para la valoración de las ofertas. Ni la LCSP ni el Decreto 39/2011 lo prevén.

El trámite del requerimiento de documentación previa a la adjudicación queda reducido básicamente a la exigencia de constitución de la garantía definitiva (siempre que no se hubiera constituido en el acuerdo marco).

El desistimiento y la decisión de no adjudicar o celebrar un contrato basado en un acuerdo marco se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación (en casos de acuerdos marco centralizados).

- b) El contrato basado en un acuerdo marco **no requiere formalización**, **quedando perfeccionado con su adjudicación**. Por tanto, rompe la regla general vista en la unidad anterior. En virtud del artículo 36.3 de la LCSP los contratos basados se perfeccionan con su adjudicación. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP en los contratos basados en un acuerdo marco no resulta necesaria la formalización del contrato.
- c) La **notificación** a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco.
- d) Las adjudicaciones de los contratos basados **se publicarán trimestralmente** por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre en la forma vista para los contratos administrativos. Es decir, si los contratos son SARA, deberán publicarse un anuncio en el DOUE y en el perfil de contratante; si los contratos no son SARA, en el perfil de contratante (en el caso de contratos celebrados por la Administración General del Estado se publicarán también en el BOE).

No obstante, en la Administración de la Junta de Andalucía, la publicación en el perfil de contratante se lleva a cabo contrato a contrato.

e) Cabe interponer **recurso especial en materia de contratación** por incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varias empresas, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate

a otra empresa licitadora.

Una vez interpuesto el recurso especial contra el acuerdo de adjudicación no quedará suspendida la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de las medidas cautelares que podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3. Esta salvedad encuentra su fundamento en que en este tipo de contratos un plazo suspensivo obligatorio podría afectar a los aumentos de eficiencia que se pretende obtener con estos procedimientos de licitación, tal y como establece el considerando 9 de la Directiva 2007/66/CE, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE en lo que respecta a la mejora de la eficacia en los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

Por tanto, una vez adjudicado el contrato basado y, en consecuencia, perfeccionado el mismo, en el caso de que sea un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación no será necesario, pues, esperar al transcurso de los 15 días hábiles para la interposición del recurso, ya que el contrato comienza sus efectos en ese mismo instante. Además, en el caso de que se interpusiera recurso especial, no provoca la suspensión de la ejecución del contrato, sin perjuicio de las medidas cautelares que en relación a estos últimos podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3.

f) El contrato basado en un acuerdo marco si tiene **vertiente contable**, a diferencia del propio acuerdo marco, dado que ahora es cuando se contrata la prestación a cambio de un precio. La fiscalización del compromiso de gasto tiene lugar con anterioridad a la resolución de adjudicación del contrato, ya que es la adjudicación la que perfecciona el contrato como hemos visto, por tanto, será la propuesta de adjudicación la que acompañe a la propuesta de documento contable que se someta a fiscalización de la Intervención correspondiente.

La Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de la contratación administrativa establece el régimen de fiscalización de los contratos basados en acuerdo marco y los aspectos comunes a verificar en la fase de autorización y compromiso del gasto que serán los siguientes:

- a) La existencia y correcta cumplimentación de propuesta contable «AD» en la que figure la empresa adjudicataria del contrato basado en el acuerdo marco. La propuesta de documento contable AD deberá contener el tipo y la fase de intervención correspondiente, dependiendo esta última si el acuerdo marco se ha celebrado con uno o varios empresarios.
- b) Que el contrato basado en un acuerdo marco se adjudica durante el periodo de vigencia de este y que su duración se ajusta a lo dispuesto en la LCSP. A esto efectos, la fecha relevante para el cumplimiento de este requisito será la de adjudicación del contrato basado, o, en su caso, la fecha de invitación a los empresarios para participar en licitación.
- c) La existencia de propuesta de resolución de adjudicación por la que el órgano de contratación perfeccionará el contrato basado, fijando todos los términos del mismo, y que el adjudicatario seleccionado y el órgano de contratación forman parte del acuerdo marco previamente celebrado, con las salvedades previstas en la LCSP para las centrales de contratación. Asimismo, ha de verificarse que el plazo fijado para el contrato se ajusta a las limitaciones temporales establecidas al respecto en la LCSP para los contratos en general.
- d) Que existe designación de la persona física o jurídica responsable de supervisar y asegurar la correcta ejecución del contrato, efectuada por el órgano de contratación.

- e) Que los precios reflejados en la propuesta de resolución de adjudicación se ajustan a los fijados en el acuerdo marco, o, en su caso, a los resultantes de la eventual licitación del contrato basado.
- f) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas del acuerdo marco.
- g) En el caso de acuerdos marco celebrado con varios empresarios sin que se hayan fijado todos los términos del mismo, se deberá comprobar que la adjudicación del contrato basado descansa en una nueva licitación a la que se han invitado a todos los empresarios del acuerdo marco y ajustada a lo establecido en el PCAP del acuerdo marco.
- h) En el caso de acuerdo marco celebrado con varios empresarios habiéndose fijado todos los términos del mismo y el pliego del acuerdo marco contemple nueva licitación, se deberá verificar que esta se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en dicho pliego y, particularmente, que han sido invitados todos los empresarios del acuerdo marco excepto en contratos no sujetos a regulación armonizada en los que se verificará que al menos han sido invitados tres empresarios.
- i) En el caso de acuerdo marco celebrado con varios empresarios habiéndose fijado todos los términos del mismo y el pliego del acuerdo marco no contemple nueva licitación, se deberá verificar que la selección del empresario para adjudicar el contrato basado se ajusta a lo establecido en el pliego del acuerdo marco.
- g) Los contratos basados en un acuerdo marco serán objeto de inscripción en el Registro de Contratos correspondiente (si son celebrados por la Administración de la Junta de Andalucía, en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía).
- h) También resulta aplicable la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente del contrato basado en un acuerdo marco, siempre que su precio de adjudicación exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas para los contratos de obras (600.000 euros), para los contratos de suministros (450.000 euros) y para los contratos de servicios (150.000 euros).
- i) Respecto a las **obligaciones de gobernanza**, decir que los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato basado en un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, salvo cuando se hayan celebrado con arreglo a los apartados 3 y 4.a) del artículo 221 de la LCSP, es decir, con una sola empresa y en el caso de que se hubiere celebrado con varias empresas, los términos estuvieran fijados en el acuerdo marco.

Por último, los órganos de contratación deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de coordinación de la contratación pública contrataciones basadas en el acuerdo marco de homologación antes de la formalización del pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El procedimiento de comunicación a la Dirección General será el establecido en la Instrucción 1/2018, de 26 de junio, de la Dirección General de Patrimonio, sobre el procedimiento de adjudicación y comunicación de contratos basados en acuerdo marco de homologación, y que se encuentra publicada en la página web del

Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía.

3. El Procedimiento de Implementación de un Sistema Dinámico de Adquisición.

El procedimiento de celebración del sistema dinámico de adquisición se desarrollará de acuerdo con las **normas del procedimiento restringido**, según dispone el artículo 34 de la Directiva 2014/24/UE y que ha sido transpuesto en el artículo 224 de la LCSP.

Sin embargo, a diferencia del procedimiento restringido "común", el procedimiento seguido para la celebración de un sistema dinámico de adquisición se realizará siempre por medios electrónicos como hemos apuntado y con una serie de **especialidades** que se señalan a continuación:

a) Los pliegos indicarán, al menos, la naturaleza y la cantidad estimada de compras previstas, así como la información necesaria relativa al sistema dinámico de adquisición, en particular el modo de funcionamiento del mismo, el equipo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

Se indicará toda división en categorías de productos, obras o servicios y las características que definen dichas categorías.

En el caso de que los pliegos exijan la constitución de una garantía provisional, esta se fijará a tanto alzado por el órgano de contratación, sin que en ningún caso pueda superar el 3% del valor estimado del sistema dinámico de adquisición.

Los pliegos también establecerán si la **garantía definitiva** se fija estimativamente por la Administración o se fija para cada contrato específico en relación con su importe de adjudicación.

En el primer caso, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5% el importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del sistema dinámico de adquisición como del contrato específico de que se trate.

En el área de recursos podrás encontrar un pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el sistema dinámico de adquisición de guantes para diversos hospitales de la Comunidad de Madrid.

b) Se publicará un **anuncio de licitación en el DOUE y en el perfil de contratante** si por el valor estimado del sistema dinámico de adquisición se somete a regulación armonizada o tan solo en el perfil de contratante en caso contrario. En el anuncio se precisará que se trata de un sistema dinámico de adquisición, indicándose la duración prevista del sistema y, en la medida de lo posible, el valor o el orden de magnitud y la frecuencia de los contratos que se van a adjudicar.

Se ofrecerá un acceso libre, directo y completo, durante todo el período de vigencia del sistema, a los pliegos de la contratación, de conformidad con el artículo 138 de la LCSP.

c) El plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación será de 30 días, contados a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación al DOUE. En ningún caso podrá ampliarse este plazo una vez enviada la invitación escrita a las empresas candidatas para la primera contratación específica en el marco del sistema dinámico de adquisición. Se entiende que este plazo será para la primera convocatoria, pues, posteriormente, el sistema quedará abierto a todas las empresas que deseen participar mientras esté vigente. En el caso de que se trate de un sistema dinámico de adquisición cuya licitación no precise su publicación en el DOUE, el plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 15 días.

Las solicitudes de participación irán acompañadas de la documentación establecida en el artículo 140 de la LCSP.

d) Los órganos de contratación (aunque la LCSP no habla de mesa de contratación, sería perfectamente factible su designación) **evaluarán las solicitudes de participación**, de conformidad con los criterios de selección, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.

Los órganos de contratación deberán indicar en los pliegos si hay posibilidad de prórroga del plazo y, en caso afirmativo, su duración.

La LCSP señala expresamente que el plazo podrá prorrogarse 15 días hábiles en casos concretos justificados, en particular si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de otro modo si se cumplen los criterios de selección.

No obstante, mientras la invitación para la primera contratación específica en el marco del sistema dinámico de adquisición no haya sido enviada, el órgano de contratación podrá ampliar nuevamente el plazo de evaluación.

Durante este tiempo destinado a la evaluación de las solicitudes, el órgano de contratación no podrá enviar ninguna invitación para la presentación de ofertas.

e) Serán **admitidas** en el sistema todas las empresas solicitantes que cumplan los criterios de selección, sin que pueda limitarse el número de candidatas admisibles en el sistema (a diferencia del procedimiento restringido "común"). Las empresas admitidas conformarán el catálogo de empresas que participarán en los contratos específicos que se vayan licitando.

Los órganos de contratación informarán a cada empresa que solicitó adherirse al sistema en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la admisión o no al sistema, incluidos los motivos por los que hayan decidido no aplicarlo.

Los órganos de contratación podrán decidir no comunicar determinados datos, relativos a la admisión a un sistema dinámico de adquisición, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresas.

Cuando las empresas admitidas hubieran acreditado el cumplimiento de los criterios de selección mediante la presentación de la declaración responsable, los órganos de contratación podrán exigirles en cualquier momento del período de vigencia del sistema dinámico de adquisición que presenten una nueva declaración responsable renovada y actualizada. La misma deberá ser aportada por la empresa candidata dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que este fue requerido.

A la vez, durante todo el período de vigencia del sistema dinámico de adquisición, el órgano de contratación podrá requerirle toda la documentación justificativa cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

- f) Cabe **recurso especial en materia de contratación** cuando el sistema dinámico de adquisición tenga por objeto la celebración de alguno de los contratos susceptibles del mismo.
- g) En cuanto a las **obligaciones de gobernanza**, el artículo 336 de la LCSP exige que los órganos de contratación elaboren un informe escrito cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición. En dicho informe reflejarán, los motivos por los que haya renunciado a establecer un sistema dinámico de

adquisición.

4. El Procedimiento de Adjudicación de un Contrato Específico en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición.

4.1. Licitación.

Cada contrato específico que se pretenda adjudicar en el marco de un sistema dinámico de contratación adquisición deberá ser objeto de una licitación. Esta licitación deberá hacerse siempre con medios electrónicos. No obstante, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía no se ha modelado aún ninguna herramienta para la tramitación de los sistemas dinámicos de adquisición.

Los órganos de contratación **invitarán** a todas las empresas que hubieran sido previamente admitidas al sistema dinámico de adquisición a presentar una oferta en cada licitación que se celebre en el marco de dicho sistema, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 162 de la LCSP (este hace referencia a su vez al artículo 164 que regula los plazos de presentación de las proposiciones en el procedimiento restringido que no aplican por lo que se dirá posteriormente) y en el apartado 2 del artículo 163 de la LCSP (contenido de la invitación).

Cuando proceda, los criterios de adjudicación para valorar las ofertas podrán formularse con más precisión en la invitación a las empresas candidatas.

Cuando el sistema dinámico de adquisición se hubiera articulado en varias categorías de productos, obras o servicios, los órganos de contratación invitarán a todas las empresas que previamente hubieran sido admitidas en la categoría correspondiente.

El **plazo mínimo** para la presentación de ofertas será de 10 días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

4.2.Adjudicación.

a) Los órganos de contratación adjudicarán el contrato específico a la empresa licitadora que hubiera presentado **la mejor oferta**, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el anuncio de licitación para el sistema dinámico de adquisición (y en el pliego aunque la LCSP no lo diga expresamente).

La LCSP desecha aquellas ofertas que, según lo dispuesto en el artículo 167 letra e), se consideren irregulares o inaceptables:

- Las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos;
- Las ofertas que se hayan presentado fuera de plazo;
- Las ofertas que muestren indicios de colusión o corrupción;
- Las ofertas que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación; o
- Las ofertas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación.

En el caso de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación (en el caso de sistemas dinámicos de adquisición centralizados).

b) El contrato específico **no requiere formalización**, **quedando perfeccionado con su adjudicación**. Por tanto, al igual que los contratos basados en un acuerdo marco, rompen la regla general vista en la unidad anterior.

- c) Desde el punto de vista del gasto ocurre lo mismo que lo dicho para los acuerdos marco. Serán los contratos específicos que se vayan a adjudicar en el marco de un sistema dinámico de contratación adquisición los que se sometan a fiscalización previa. No obstante, en este caso la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de la contratación administrativa no prevé nada.
- d) Los contratos adjudicados serán objeto de inscripción en el registro de contratos.
- e) Las adjudicaciones de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición **se publicarán trimestralmente** por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre en la forma vista para los contratos administrativos. Es decir, si los contratos específicos son SARA, deberán publicarse un anuncio en el DOUE y en el perfil de contratante; si los contratos específicos no son SARA, en el perfil de contratante (en el caso de contratos celebrados por la Administración General del Estado se publicarán también en el BOE).
- f) Cabe interponer recurso especial en materia de contratación por incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de contratación adquisición, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otra empresa licitadora.

Una vez interpuesto el recurso especial contra el acuerdo de adjudicación del contrato específico no quedará suspendida la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de las medidas cautelares que en relación a estos últimos podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3.

g) También resulta aplicable la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente del contrato específico en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que su precio de adjudicación exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas para los contratos de obras (600.000 euros), para los contratos de suministros (450.000 euros) y para los contratos de servicios (150.000 euros).

5. Breve Referencia a los Procedimientos celebrados por las Centrales de Contratación y a los Procedimientos de Homologación.

Conforme al artículo 227 de la LCSP, las Administraciones Públicas podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a **servicios especializados.**

Estos servicios especializados son las centrales de contratación que actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros órganos de contratación, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

Entonces, podemos decir que las centrales de contratación actúan como intermediarias de otros órganos de contratación.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales pueden crear centrales de contratación dentro de su ámbito territorial. Incluso, mediante los correspondientes acuerdos, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades locales así como los organismos y entidades dependientes de los anteriores, podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público. En ningún caso una misma Administración, ente u organismo podrá contratar la provisión de la misma prestación a través de varias centrales de contratación.

Por lo que respecta a nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 153/2022. de 9 de agosto, por

el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos atribuye a esta Consejería la declaración y concreción de la contratación centralizada de aquellos suministros, obras y servicios que por sus especiales características sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por todas las consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo la contratación centralizada en relación con las competencias en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que corresponde a la Agencia Digital de Andalucía (como por ejemplo la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía).

En consecuencia, la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía declarará la contratación centralizada de aquellos bienes y servicios, así como obras para el conjunto de todas las Consejerías a propuesta de la Dirección General de Contratación. Así se hizo en el caso del suministro de energía eléctrica mediante la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que por la que se acuerda la declaración de contrato centralizado basado en acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable, en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía que se indican. Esta Orden acordó lo siguiente:

"Primero. La declaración de contratación centralizada basada en el Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la REDEJA que englobará la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y agencias de régimen especial.

Segundo. Que la aprobación de los gastos asociados a este contrato centralizado basado en el Acuerdo Marco, así como la autorización de su compromiso, se hagan conforme a lo dispuesto en el artículo 52.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, con imputación al presupuesto de gastos de las Consejerías, agencias administrativas y agencias de régimen especial."

Por otro lado, el Decreto 153/2022. de 9 de agosto atribuye a la Dirección General de Contratación la competencia para determinar **aquellas obras, bienes y servicios de necesaria uniformidad** para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y vinculadas (lo que se denomina **homologación**).

Como ejemplo tenemos la Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se declara de necesaria uniformidad los suministros energéticos para el Parque Móvil de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales cuyo resuelvo primero indica:

"Declarar la necesaria uniformidad de los suministros energéticos que se señalan a continuación para la utilización común por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales:

- Combustibles líquidos:
- Gasolina automoción (sin plomo de 95 y 98 octanos).
- Gasóleo A de automoción.
- Gasóleo B para uso agrícola y marítimo.
- Suministro eléctrico en puntos de recarga para vehículos eléctricos.
- Suministro de aditivos para reducción de NOx en motores diésel."

Esta uniformidad viene motivada para obtener un mayor ahorro en los distintos niveles de la prestación

requeridos, uniformidad en dichas prestaciones, identidad corporativa, simplificación de los procedimientos y un mejor aprovechamiento de las disponibilidades presupuestarias. Además, el sistema fijaría estándares de calidad, eliminaría diferencias injustificadas entre diferentes centros u organismos, y permitiría la simplificación de los costes administrativos asociados a la gestión.

La selección de las empresas y las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro y de servicios homologados se realizará por los sistemas de racionalización técnica de la contratación, en la mayoría de los casos mediante un acuerdo marco.

Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la iniciación de oficio y la resolución de los procedimientos de homologación en el ámbito de la Junta de Andalucía, que se tramiten en el marco de los sistemas de racionalización de la contratación, siempre y cuando la Dirección General de Contratación haya declarado previamente la necesaria uniformidad de esos bienes y servicios.

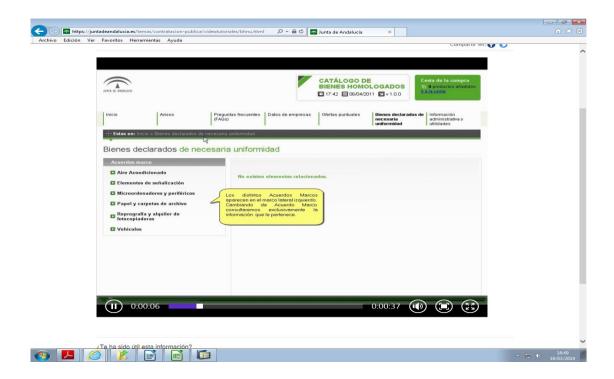
La Comisión Central de Homologación ejerce las funciones propias de mesa de contratación en los procedimientos de selección de las empresas y sus bienes y servicios homologados.

- La Comisión Central de Homologación es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de Contratación, al que le corresponden las funciones de informe, autorización, propuesta y asistencia descritas en el artículo 40 del Decreto 39/2011, y en concreto:
- -La autorización para la contratación de bienes o servicios que habiendo sido declarados de necesaria uniformidad no estuviesen homologados, o que por la peculiaridad de la necesidad a satisfacer hayan de contratarse fuera del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados.
- -Proponer a la Dirección General competente en materia de Contratación las instrucciones que considere necesarias en relación con la contratación de bienes y servicios homologados.
- Informar con carácter vinculante la declaración de necesaria uniformidad en el ámbito de otras Consejerías distintas de la competente en materia de Hacienda, y los procedimientos para la selección de las empresas y sus bienes y servicios homologados en el mismo ámbito, de acuerdo con el artículo 43.



- -Asistir a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales y vinculadas en materia de homologación de bienes y servicios.
- La Comisión Central de Homologación estará compuesta por:
- a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de coordinación de la contratación pública.
- b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Subdirección General,
 Coordinación o equivalente con competencias en materia de contratación de la Dirección
 General con competencia en materia de coordinación de la contratación pública.
- c) Un letrado o una letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones.
- d) Una persona en representación de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- e) Ejercerá la Secretaría como miembro de la Comisión, con voz y voto, una persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de Contratación, con rango al menos de jefatura de servicio.

El resultado de la selección comprenderá las características de los bienes y servicios, sus precios unitarios y las correspondientes empresas con las que podrán celebrarse los contratos. Estos bienes y servicios integrarán el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados.



Una vez homologados los bienes y servicios, sólo se podrán contratar los bienes y servicios que hayan sido homologados con las correspondientes empresas incluidas en el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados.

Su contratación corresponde a las distintas Consejerías peticionarias conforme a los procedimientos previstos en los sistemas para la racionalización técnica de la contratación pública. Y las empresas homologadas estarán obligadas a celebrar los contratos sobre sus bienes y servicios homologados con todos los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y entidades, ajustándose a los términos y especificaciones que se hubiesen establecido.

Por último indicar que conforme a los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, a esta le corresponde el impulso, propuesta, elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y la valoración técnica de los sistemas de racionalización técnica de la contratación de los bienes y servicios tecnológicos de utilización común para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, cuando se pretenda una homologación de los mismos.